



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 19 de Enero del 2023

VISTOS: El Expediente con Registro N° 8680-2022, que contiene el OFICIO N° 1792-2022-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ de fecha 30 de noviembre del 2022, la Sentencia N° 016-2022-CA-2°JTTZS de fecha 11 de agosto del 2022, contenido en la Resolución N° SIETE (07) de fecha 11 de agosto del 2022, la Resolución N° DIEZ (10) de fecha 14 de noviembre del 2022, la Resolución N° ONCE (11) de fecha 24 de noviembre del 2022, el Acta de Cumplimiento Judicial de fecha 29 de diciembre del 2022, el MEMORANDUM N° 769-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 30 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con Registro N° 8680-2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, que contiene el OFICIO N° 1792-2022-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ de fecha 24 de noviembre del 2022, mediante el cual dispone el cumplimiento de la sentencia judicial N° 016-2022-CA-2°JTTZS, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 11 de agosto del 2022, consentida mediante la Resolución N° 07 de fecha 14 de noviembre del 2022;

Que, mediante la Sentencia N° 016-2022-CA-2°JTTZS contenido en la Resolución N° siete (07), de fecha 11 de agosto del 2022, se declara contrario a derecho la actuación material de cese en fecha 02 de febrero del 2021, por contravención de la Ley N° 30709, ordenando a que la demandada Red de Salud Puno, reponga a la demandante **Luz Marina MARON ALFARO**, en el último cargo desempeñado de Médico Cirujano en el Centro de Salud Chucuito o en otro Cargo igual o similar categoría ocupacional y remunerativa (...);

Que, mediante Resolución N° diez (10) de fecha 14 de noviembre del 2022, se resuelve **declarar Consentida**, la Resolución N° siete (07) que contiene la sentencia laboral N° 16-2022-CA-2°JTTZS de fecha 11 de agosto del 2022, que declarar fundada la demanda interpuesta por **Luz Marina MARON ALFARO** en contra de la Red de Salud Puno;

Que, mediante la Resolución N° once (11) de fecha 24 de noviembre del 2022, **se resuelve** ordenar a la demandada Red de Salud Puno, **reponer** en el plazo de 5 días hábiles de notificado a la demandante **Luz Marina MARON ALFARO**, en el último cargo desempeñado de Médico Cirujano en el Centro de Salud Chucuito o en otro Cargo igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de imponer (...);

Que, mediante Acta de Cumplimiento Judicial suscrita el 29 de diciembre del 2022, con la participación del Abog. Marco Antonio ALCOS APOMAYTA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la interesada M.C. **Luz Marina MARON ALFARO**, el representante legal de la demandante el Abogado Reynaldo Raúl ARCOS COTRADO, con la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 19 de Enero del 2023



finalidad de dar cumplimiento a la disposición judicial, en la que el Jefe de la Unidad de Recursos humanos de la Red de Salud Puno, hace de conocimiento de la demandante que ya no existe plaza vacante en el Centro de Salud Chucuito y conforme lo dispone el mandato judicial de que se le reponga en otro Cargo igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, se hace de conocimiento que solo existe en los Centros de Salud de Vilque, Laraqueri y Paucarcolla, en la que la demandante indica que como ejecución del mandato judicial, escoge se le reponga en el Centro de Salud Paucarcolla en la plaza con **Código 301278**;



Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;



Que, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;



Que, según documentos de vistos el Director de la Red de Salud Puno, atendiendo al mandato judicial dispone mediante MEMORANDUM N° 769-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 30 de diciembre del 2022, proyectar resolución de reposición por mandato judicial de la Médico Cirujano **Luz Marina MARON ALFARO**, en la plaza orgánica vacante con **CODIGO 301278** del Centro de Salud Paucarcolla, Micro Red José Antonio Encinas de la Red de Salud Puno, por tanto, corresponde emitir la resolución correspondiente;

De, conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo dispuesto por mandato judicial, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 19 de Enero del 2023

Artículo 1°.- REPONER por mandato judicial a partir del 01 de enero del 2023 a **Luz Marina MARON ALFARO**, en el Cargo de **Médico Cirujano**, Categoría y/o Nivel Remunerativo **N-1**, en la plaza vacante orgánica con **CODIGO 301278** del Centro de Salud Paucarcolla, Micro Red José Antonio Encinas de la Red de Salud Puno, con una valorización principal de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO con 00/100 Soles (S/ 6,134.00)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°. – El presente contrato podrá prorrogarse según el mandato judicial, como también resolverse por abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, los servicios prestados en esta condición no generan ningún derecho para efectos de la carrera administrativa conforme lo dispone el artículo 38 inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3°.- El personal contratado no podrá invocar causal alguna para ser nombrada quedando a salvo sus derechos para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

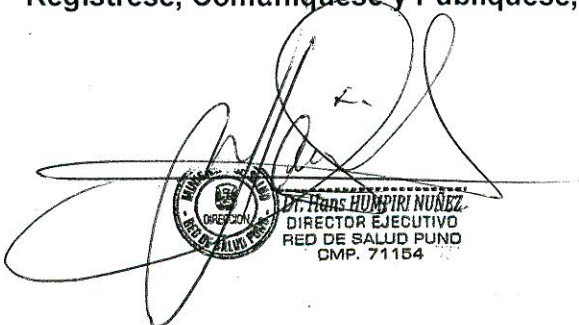
Artículo 4°. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Específica de Gasto 2.1.13 Personal de la Salud, 2.1.13.1 Profesional de la Salud, 2.1.13.12 Personal Contratado, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 105 Salud Puno, Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 5°. - **OFÍCIESE** al Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, comunicándole el cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente 00196-2021-0-2021-JR-LA-01, remitiéndole copia autenticada de la presente resolución.

Artículo 6°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia institucional.

Artículo 7°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



Dr. Hans HUMPIRI NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
CMP. 71154